SERVICIO DOMESTICO

ANALISIS LEGAL - LABORAL
PREVISIONAL - IMPOSITIVO

DECRETO-LEY 326/56 y Decreto 7979/56 Régimen de trabajo de los empleados del servicio doméstico.

Ámbito de aplicación => Toda la Nación |
Para ambos sexos en actividad doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico.

¿Qué significa " vida doméstica" y "lucro o beneficio económico"?

Que si una empleada realiza tareas de limpieza en un negocio, ya no encuadra en el decreto sino en la Ley 20744, como cualquier trabajador (auxiliar de maestranza)
La ausencia de lucro o beneficio económico es requisito imprescindible para ser considerada doméstica.
Las tareas citadas en el Decreto son inherentes al normal funcionamiento de una familia y su vivienda

DECRETO-LEY 326/56 y Decreto 7979/56 Régimen de trabajo de los empleados del servicio doméstico.

¿Quién es doméstica según la ley?

Quien para la misma casa **por mas de a un mes,**

Mas de 4 horas por día

4 o más días a la semana para el mismo empleador.

En consecuencia si una persona labora:

- 3 veces por semana 8 horas (24 en total)¿es alcanzada por esta Ley?

NO porque los dos requisitos, el de los días y las horas tienen que darse juntos (no menos de 4 días hay que ir a trabajar a la misma casa y cada vez por lo menos 4 horas.)

- **4 días por semana 3 horas por vez (12 horas en total)¿es alcanzada por esta ley?**

NO. De no cumplirse ambos requisitos conjuntamente, es una trabajadora/or autónomo**.**

DECRETO-LEY 326/56 y Decreto 7979/56

- Quienes prestan servicios en actividades mercantiles o profesionales del empleador en forma preponderante no estarán comprendidos en el Dto.-Ley 326/56.
- Ni los parientes del dueño de casa
- NI quienes se contraten para cuidar enfermos o conducir vehículos.
- Ni quienes acompañen en el alojamiento a un empleado doméstico y que, emparentadas con él, no estén al servicio del mismo empleador.
- Sin embargo se podrá convenir un menor sueldo en dinero, a cambio de alojamiento y/o comida .

DECRETO-LEY 326/56 y Decreto 7979/56

- No podrán ser contratados menores de 16 años.
- Si se toma un matrimonio, o a padres con sus hijos, las retribuciones deben ser convenidas en forma individual y abonadas separadamente.
- Los hijos menores de 16 años que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa no serán consideradas del servicio doméstico,

DECRETO-LEY 326/56 y Decreto 7979/56

Personal sin retiro. Beneficios

- **DESCANSO NOCTURNO** de 9 horas consecutivas como mínimo, sólo podrá ser interrumpido por causas graves o urgentes como enfermedades, viajes u otros acontecimientos familiares. a compensar dentro de las 24 hs siguientes al cese de su causa.
- **DESCANSOS DIARIO** de 3 horas entre tareas matutinas y vespertinas. Se incluye el almuerzo en dicho lapso de tiempo.
- **DESCANSO SEMANAL** de 24 horas corridas o en su defecto 2 medios días por semana a partir de las 15.00 horas, considerando las necesidades del empleado y del empleador.
- **DESCANSO ANUAL**. Un período continuado de descanso anual (Vacaciones) al cumplir un año de trabajo, con pago de la retribución convenida, de:

Personal sin retiro. Beneficios
Licencia anual
DURACION DE LA LICENCIA EN FUNCION DE LA ANTIGUEDAD

Antigüedad en el empleo	Días hábiles de licencia
> a 1 año y de hasta 5	10
> a 5 años y de hasta 10	15
> a 10 años	20

En las vacaciones, si se otorga habitación y alimento, podrá acordarse al respecto, sin acuerdo, se podrá sustituir esas prestaciones o una de ellas por dinero.

El empleador podrá fijar la fecha de las vacaciones, debe dar aviso al empleado con 20 días de antelación.

Deberán comenzar un día lunes o el siguiente al del descanso compensatorio.

FERIADO TRABAJADO. PAGO. MONTO

El Decreto-Ley 326/1956 no establece un cálculo específico para feriados trabajados; por lo tanto, el valor de dicho día es igual al del resto del mes, salvo que el empleador le agregue un adicional,

LICENCIA PAGA POR ENFERMEDAD de hasta 30 días por año, ⇔ tenga más de un 1 mes de antigüedad,

El empleado debe recibir la atención médica necesaria, que estará a su cargo.

Si la enfermedad es infecto-contagiosa se deberá internar.

Si agotada dicha licencia no pudiere reincorporarse, o se enfermare nuevamente, se podrá rescindir el contrato de trabajo, sin indemnización alguna .

HABITACIÓN AMUEBLADA E HIGIÉNICA.

PRESUME: cama individual, colchón, almohada, dos frazadas y sábanas, todo lo cual deberá ser mantenido y devuelto al empleador en perfectas condiciones de higiene.

ALIMENTACIÓN DIARIA SANA Y SUFICIENTE.

La alimentación comprenderá como mínimo el desayuno, almuerzo y cena, y estará adecuada a los usos y costumbres de la casa.

h) UNA HORA SEMANAL PARA ASISTIR A LOS SERVICIOS DE SU CULTO.

PERSONAL CON RETIRO. BENEFICIOS.

DESCANSO SEMANAL **24 horas corridas o 2 medios días por semana a partir de las 15 horas, considerando necesidades de ambas partes**

UN PERÍODO CONTINUADO DE DESCANSO ANUAL (VACACIONES)

Requisito: 1 año de trabajo, licencia paga como personal sin retiro.

Todo el personal con o sin retiro, dispone mediodía del sábado y todo el domingo, sin perjuicio que se acuerden descansos mejores

Categorías y Remuneraciones

Según decreto 7979/56 y Res, M.T.E. y S.S. 1350/2011 (BO 19/11/2010 para toda la Nación, salvo provincias con legislación especifica, vigencia desde el 01 de noviembre de 2011 (no rigen para Cordoba)

PRIMERA CATEGORÍA:

Personal con retiro 8 hs

Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses $ 2.547,21.

Personal sin retiro

Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses $ 2.839.30

SEGUNDA CATEGORÍA:

Personal con retiro 8 hs

Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares $ 2.363,96

Personal sin retiro :

Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares $ 2.634,29

Categorías y Remuneraciones Según decreto 7979/56 y Res, M.T.E. y S.S. 1297/2010 (BO 19/11/2010) para toda la Nación, salvo provincias con legislación especifica, vigencia desde el 01 de noviembre de 2010

TERCERA CATEGORÍA:
Cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras $ 2.309,54

CUARTA CATEGORÍA:
Aprendices en general de 16 a 17 años de edad $ 2.071.88
.

QUINTA CATEGORÍA:
Personal con retiro que trabaja diariamente.
- 8 horas diarias $ 2.071,88
- por hora $ 15,73
- Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias $ 1035,94.
-"Hora de excedencia" $ 15,73

DECRETO-LEY 326/56 Obligaciones de los empleados.

- **Deben ser leales y respetar al empleador, su familia, convivientes y a las personas que concurran a la casa,**
- **Cumplir las instrucciones de servicio que reciba.**
- **Cuidar las cosas confiadas a su vigilancia y diligencia,**
- **Reserva en los asuntos de la casa de los que tuviere conocimiento**
- **Guardar la inviolabilidad del secreto familiar en materia política, moral y religiosa, y desempeñar sus funciones con celo y honestidad, informando de todo problema para realizarlas, son responsables del daño por dolo, culpa o negligencia.**

OTRAS PARTICULARIDADES

El sueldo debe abonarse hasta el 10º día de cada mes.

Sueldo Anual Complementario. en 2 mitades, en Junio y Diciembre. 50% del último sueldo. o su proporción .

Feriados : el trabajador percibirá la remuneración, pero la ley no presume duplicación en caso que trabaje

Viáticos: Según usos y costumbres son a cargo de empleador, salvo acuerdo en contrario.

Modificación de las condiciones pactadas :El trabajador doméstico debe prestar la tarea para la que fuera contratado y en el horario que inicialmente se pactó.

OTRAS PARTICULARIDADES

El sueldo debe abonarse hasta el 10º día de cada mes.

Régimen de Asignaciones familiares.
La Ley 24.714 art. 2, exceptúa a los trabajadores del Servicio Doméstico.

Ley de Riesgos del Trabajo: No esta reglamentada para los trabajadores de este régimen

Prestación por Desempleo: (art. 112 la ley 24013), no es aplicable al servicio doméstico, ni al Régimen Nacional de Trabajo Agrario, ni a quienes dejaron la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por racionalización administrativa .

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

El empleador no debe

- Adicionar a la tarea inicial, otras , sin una nueva remuneración
- Cambiar una tarea por otra Ej: la cocinera pasar a ser niñera, ó la mucama como cocinera , etc.) => debe mantenerse la tarea original
- Agregar al trabajo de la casa trabajo doméstico de otros familiares del empleador por ejemplo, traer a lavar y planchar ropa que sea de otra casa, etc.
- Tampoco puede exigirse que se traslade a prestar servicios en otras casas o negocios del empleador

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Disolución del contrato laboral

Por parte del empleador

Con justa causa : Incumplimiento de obligaciones, o por injurias contra la seguridad, honor, intereses del empleador o su familia, también por vida deshonesta , desaseo personal o transgresiones graves o repetidas que facultan al empleador a extinguir el contrato sin obligación de indemnizar por preaviso y antigüedad.

Sin causa Justificada

Cuando el empleado tuviere una antigüedad mayor a un año de servicios continuados, => abonarle una indemnización por despido equivalente al 50% mes del sueldo por cada año o fracción superior a 3 meses.

Si la trabajadora se jubila y el empleador no quiere continuar con dicha relación laboral?

Esta situación no fue contemplada en la norma => se debe rescindir el contrato con despido sin justa causa

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Disolución del contrato laboral

Por parte del trabajador

El empleado podrá considerarse despedido y con derecho al pago de la indemnización por preaviso y antigüedad por malos tratos o injurias del empleador, sus familiares o convivientes, o en caso de incumplimiento del contrato por parte de éste.

PREAVISO :Cumplidos 90 días , no podrá ser disuelto por voluntad de ninguna de las partes sin preaviso de:

- **5 días ⇔ antigüedad del empleado < 2 años**
- **10 días cuando fuere mayor,**

Licencia de 2 horas. diarias para buscar otro empleo.

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Disolución del contrato laboral

PREAVISO :INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

Se podrá suplir el preaviso con la retribución que corresponda de acuerdo al ultimo sueldo en dinero

Trabajadores sin retiro deberán desocupar y entregar en perfectas condiciones de higiene la habitación, muebles y elementos, en 48 hs.

INDEMNIZACION POR DESPIDO:

Es el 50% del promedio del sueldo de los 2 últimos años, o del percibido durante el período de servicios, cuando fuere menor, por cada año de servicios o fracción mayor de 3 meses

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Disolución del contrato laboral

HABITACION :

En todos los casos de despido el empleado deberá desocupar la casa en no mas de 90 días, aun cuando se creyere con derecho a percibir cualquier indemnización como así también las personas de su familia que convivieran con él y que no trabajen al servicio del dueño.

El empleador podrá requerir el auxilio policial, que se prestará de inmediato sin perjuicio del derecho que pudiera tener el empleado a percibir, por la vía correspondiente, las indemnizaciones por falta de preaviso o despido.

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Documentación laboral

El recibo de sueldo : requisitos

Nombre y apellido del empleador

Domicilio

Nombre y apellido de la empleada y tarea que realiza

Fecha de ingreso

La suma que recibe escrita en números y en letra

Detalle de todos los rubros que suman y retenciones

Copia con la firma del empleador para la empleada

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Documentación laboral

LIBRETA DE TRABAJO DEL SERVICIO DOMESTICO

a) Datos de filiación y fotografía del empleado.

b) El texto de la ley y su reglamentación.

c) Sueldo mensual convenido, salvo que se fije por autoridad correspondiente.

d) Firma del empleado y empleador y ambos domicilios

e) Inicio y cese del contrato y del retiro del empleado (personal sin retiro).

f) Días para descanso semanal y fecha de vacaciones.

g) Datos del preaviso por parte del empleador o del empleado.

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Documentación laboral

TRAMITACION DE LIBRETA DE TRABAJO

El interesado se presentará a la oficina encargada de su expedición con los siguientes documentos:

a) Certificado de buena conducta expedido por policia , que le será entregado gratuitamente.

b) Certificado de buena salud que acredite su aptitud para el trabajo.

c) Documentos de identidad personal.

d) Dos fotografías tipo carnet.

Los documentos previstos en los incs. a) y b) deberán ser renovados anualmente por el interesado.

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Documentación laboral

Certificados de buena conducta En la Policía Federal a renovarse en forma anual

CERTIFICADOS DE SALUD el Ministerio de Salud, gratis

La fecha de los certificados quedará en la libreta de trabajo la Dirección Nacional del Servicio de Empleo.

- El Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo podrá inspeccionar donde presten servicio los empleados, en días hábiles y sólo de 9 a 11 y de 16 a 18 horas.

Las visitadoras podrán solicitar la exhibición de la libreta de trabajo, pero no podrán ingresar al domicilio sin expresa autorización del dueño de casa.

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Documentación laboral

Certificados de TRABAJO

Quienes trabajen sin Libreta de Trabajo y los empleadores que tome personas sin documentación ni requisitos que impone el decreto-ley serán pasibles de una multa

SINDICATO

Los empleados pueden afiliarse en forma voluntaria al Sindicato de Trabajadores del Hogar (SI.TRA.H) con Personería Gremial Nº 341,

La retención en este caso es del 2% de la remuneración del empleado.

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

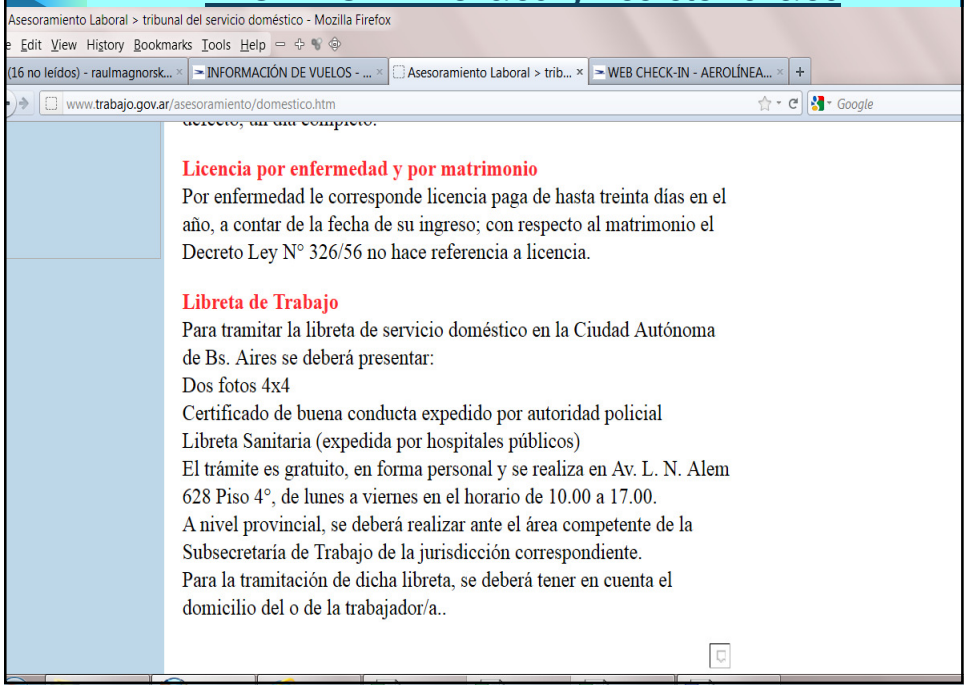
Asesoramiento Laboral > tribunal del servicio doméstico - Mozilla Firefox
Edit View History Bookmarks Tools Help
(16 no leídos) - raulmagnorsk...
INFORMACIÓN DE VUELOS - ...
Asesoramiento Laboral > trib...
WEB CHECK-IN - AEROLÍNEA...
www.trabajo.gov.ar/asesoramiento/domestico.htm
Google
Licencia por enfermedad y por matrimonio
Por enfermedad le corresponde licencia paga de hasta treinta días en el año, a contar de la fecha de su ingreso; con respecto al matrimonio el Decreto Ley N° 326/56 no hace referencia a licencia.
Libreta de Trabajo
Para tramitar la libreta de servicio doméstico en la Ciudad Autónoma de Bs. Aires se deberá presentar:
Dos fotos 4x4
Certificado de buena conducta expedido por autoridad policial
Libreta Sanitaria (expedida por hospitales públicos)
El trámite es gratuito, en forma personal y se realiza en Av. L. N. Alem 628 Piso 4°, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 17.00.
A nivel provincial, se deberá realizar ante el área competente de la Subsecretaría de Trabajo de la jurisdicción correspondiente.
Para la tramitación de dicha libreta, se deberá tener en cuenta el domicilio del o de la trabajador/a..

DECRETO-LEY 326/56- y Decreto 7979/56

Documentación laboral

Tramites en el Consejo del Trabajo Domestico

Telefónicamente: Línea Gratuita 0800 666 4100 opción 1 - opción 5 (servicio doméstico); o a los números (011) 4310-5709/ 5744/ 5973.
Horario de atención: de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 hs.
- Personalmente: 25 de mayo 637, PB – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
domestico@trabajo.gob.ar
Asimismo, le adjuntamos el link de nuestra página web con la información del área precitada (normativa, etc.), a saber:
http://www.trabajo.gob.ar/domestico/derechos.asp

CASO PRACTICO : Despido sin justa causa

CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y DEL PREAVISO:

Datos referenciales:
Fecha de ingreso: 01/05/2005
Fecha de despido: 02/11/2007 antigüedad de 2 años y 7 meses
=> 3 salarios al 50% para la indemnización por antigüedad y como supera los 2 años => 10 días de preaviso
Mejor Remuneración últimos dos años: $ 1.000.00
Remuneración mensual: $ 1.000.00
Solución:

Indemnización por antigüedad: 1.000 x 0.50 x 3 = $ 1.500,00
Preaviso: 1.000 / 30 x 10 = $ 333,33
Total a cobrar $ 1.833.33

Se reintegra la Libreta de trabajo al trabajador

CONSEJO DE TRABAJO DOMÉSTICO

La Ley crea el Consejo de trabajo doméstico, dependiente del Ministerio de Trabajo como organismo competente en los conflictos individuales y en la determinación de las categorías del personal doméstico.

El Consejo de trabajo doméstico contará con el número de consejeros que determine el Ministerio de Trabajo

TRIBUNAL DEL SERVICIO DOMESTICO:

El Tribunal del Servicio Doméstico funciona como primera instancia entre el empleador y su empleado y su competencia comprende al servicio doméstico que se desempeñe en domicilios de la ciudad de Buenos Aires o quese |haya firmado contrato en esa área.

Regimen de Seg Social Aportes y Contribuciones

$ 81,75 mensuales–entre aportes y contribuciones- para que el trabajador doméstico acceda a una obra social, a elección, y a un futuro beneficio previsional

El sistema tiene una tabla de cotizaciones con los montos a pagar, según las horas semanales trabajadas ⇔ trabajen para un mismo dador de trabajo, como mínimo 6 horas semanales.

Horas semanales trabajadas	Aportes mensuales	Contribuciones mensuales	Total
6 a menos de 12	$ 8.-	$ 12.-	$ 20.-
12 a menos de 16	$ 15.-	$ 24.-	$ 39.-
16 o más	$ 60,.-	$ 35.-	$ 95,.-

Estos importes rigen desde abril 2008 => como el pago se realiza "mes vencido", deberá pagar estos valores desde mayo 2008.

Inscripción del personal doméstico:

El dador de trabajo debe tener CUIL .
Los extranjeros sin DNI pueden obtener un CUIL provisorio en ANSeS, con el certificado extendido por la D.N.M.

Pago obligatorio por el dador de trabajo (F.102).

Se ingresara el pago hasta el día 10 del mes calendario inmediato siguiente al de la prestación.

El sistema emitirá dos comprobantes: uno para el dador de trabajo y otro para el trabajador doméstico.

El F. 102 es además recibo de cobro del personal doméstico –quien firma el volante-; y comprobante para el dador de trabajo -quien entrega el duplicado del volante al trabajador doméstico-.

El dador de trabajo debe conservar los tiques (original y fotocopia) del pago de aportes y contribuciones y el recibo de retribución mensual

No se admiten pagos parciales

Pago voluntario del trabajador doméstico (F.575 Nuevo Modelo).

Debe abonar hasta el 15 del mes siguiente al de la prestación

El sistema emitirá un comprobante, por cada concepto, para el trabajador doméstico .

Los pagos pueden efectuarse :

- Depósito bancario (mediante dinero en efectivo, cheque común, débito en cuenta).
- Vía Internet: con **clave fiscal mediante VEP** (Pago Mis Cuentas, Link, Interbanking).
- Cajero automático Link o Banelco, solo para los pagos con F.102 (nuevo modelo), salvo los intereses resarcitorios . Para Red Link la modificación del importe dela última escala (16 o más horas) a partir del 01/06/2008.
- **Pago con tarjeta de crédito R.G. 2436/08 en vigencia desde el 1/6/2008, inclusive.**

SERVICIO DOMÉSTICO. PLURIEMPLEO.

Quien trabaje para 2 empleadores 5 días a la semana y más de 4 horas diarias en cada empleo cada empleador le retendrá el aporte a la obra social y la contribución jubilatoria, en forma independiente en función de la carga horaria prestada.

Cobertura de obra social - R.G. 2431/08 BO 03/04/2008

Con el comprobante del pago de los $81,75 el empleado doméstico puede elegir entre más de 200 obras sociales.

Listado disponible en la Superintendencia de Servicios de Salud, (www.sssalud.gov.ar) o telefónicamente al 0800-222-72583 .

Tiene cobertura médica desde el mismo día que hace el primer pago a la seguridad social. Accede al Programa Medico Obligatorio (PMO)

Obra social para el grupo familiar del personal doméstico

Abonando $31,00 por cada integrante del grupo (hijos y familiares a cargo) también puede obtener la cobertura

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO: No aplica para el servicio domestico ni tampoco el seguro de vida obligatorio del Decreto 1567/74 => Recomendable seguro de accidentes personales

RIGEN LOS NUEVOS APORTES Desde enero devengado
Res.M Economia 883/2010 y M de Salud 2293/2010

- **Para la obra social para empleadas domésticas pasó de $46,75 a $60. para las obligaciones correspondientes a Enero de 2011 que vencen en Febrero 2011.**
- **Mediante la RG N° 2958, la AFIP aprobó nuevos volantes de pago Formularios N° 102/B y 575/B para el ingreso de las obligaciones mensuales del régimen de servicio doméstico.**
- **De esta forma, con el F. 102/B con los nuevos valores, habrá que abonar $ 95 ya que la contribución al sistema jubilatorio, no sufrio variación, por lo que el total de las cargas sociales pasará de $81,75 mensuales a $95**

Tabla 1. Trabajador Jubilado

Horas semanales trabajadas	Aportes mensuales	Contribuciones mensuales	Total
6 a menos de 12	$ 0-	$ 12-	$ 12
12 a menos de 16	$ 0.-	$ 24.-	$ 24
16 o más	$ 0.-	$ 35.-	$ 35

Tabla 2. Menor de 18 años y mayor de 16 años, inclusive:

6 a menos de 12	$ 8.-	$ 0-	$ 8.-
12 a menos de 16	$ 15.-	$ 0.-	$ 15.-
16 o más	$ 60.-	$ 0.-	$ 60,.-

SERVICIO DOMÉSTICO. CONSULTA DE APORTES POR INTERNET

La AFIP creo un fácil acceso, vía Internet, para que el servicio doméstico verifique y controle los pagos que realiza su dador de trabajo en concepto de seguridad social y obra social.

Con la "Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos" con clave fiscal. puede obtenerla personalmente en cualquier agencia .

El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico segun RG 2958 AFIP no publicada aun.

Nuevos volantes de pago F. 102/B y 575/B para facilitar el ingreso de las obligaciones.

Agiliza las correcciones (reimputación) de los pagos efectuados en forma errónea, ya que ahora se realizarán en forma inmediata la presentación de la solicitud en las Agencias de la DGI, sin requerir la intervención de las áreas centrales de la AFIP para derivar los fondos donde corresponda.

Cómputo en el Impuesto a las Ganancias

ARTICULO 16 - LEY Nº 26.063

2007 y siguientes	$10.800 (según RG 2866/2010)	"Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales V.11" o en caso de corresponder el "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas".

Quienes trabajan en relación de dependencia deberán informar a su empleador mediante el formulario 572, en el rubro “Otras Deducciones” bajo el concepto "Deducción Anual. Ley Nº 26.063, artículo 16".